



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77y80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 040 2021 00423 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Dary Azucena Aponte Cruz
Demandado	Colpensiones y Otros
Fecha	15 de noviembre de 2023
Hora de inicio	9:37 am
Hora Final	11:47 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

- Demandante: Dary Azucena Aponte Cruz CC. 51.836.749 correo electrónico daryazua_10@hotmail.com
- Apoderado: Darío Quevedo Tovar CC. 1.030.590.969 y TP 264.436 del CS de la J, celular 3213435139 correo electrónico d.quevedo@abclaboral.com.co
- Apoderada Porvenir SA: María Camila Guio Martínez CC. 1.032.505.503 y TP. 414.733 del CS de la J, celular 3117628099 correo electrónico mguio@godoycordoba.com
- Apoderada Protección SA: Sara María Vallejo Garces CC. 1.152.206.873 TP. 358.434 del CS de la J, correo electrónico sara.vallejo@proteccion.com.co
- Apoderada Colpensiones: Olga Teresa Rodríguez García CC. 52.272.884 y TP. 233.440 del CS de la J, celular 3007878278 correo electrónico vs.olgarodriguez@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art 77 del CPTySS.

Conciliación (min 09:25). Sin acuerdo conciliatorio. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 11:37). Sin excepciones previas por resolver. Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 11:49). Sin nulidad advertida. Decisión notificada en estrados.

Fijación de Litigio (min 12:19)

- Si hay lugar o no a acoger la pretensión de la actora, esto es, declarar la ineficacia de la afiliación o del traslado que la demandante realizó del RPM con prestación definida administrado en su momento por el ISS hoy Colpensiones al RAIS con solidaridad administrado en su momento por la AFP Porvenir SA., atendiendo las



razones que ella expone, es decir, la falta de información al momento de realizar ese traslado. Esto atendiendo las normas aplicables al caso concreto. Así como la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral frente al tema.

-. De prosperar la pretensión de ineficacia, cuáles serían las consecuencias o los efectos consecuenciales de esa declaratoria, de un lado, frente a Porvenir y Protección SA, si estarían obligadas a retornar al RPM con prestación definida algunos conceptos o rubros económicos por ejemplo: los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con sus respectivos rendimientos, y si adicional a esto, habría lugar a retornar otros conceptos como gastos de administración, porcentaje de garantía mínima de la pensión o, incluso los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

-. Si frente a Colpensiones habría lugar a imponerle algún tipo de orden a esta, para que permita el retorno del demandante al RPM, de ser así, en qué condiciones se daría ese retorno.

-. Se entrará a hacer el estudio de las excepciones formuladas por las aquí demandadas, especialmente la excepción de prescripción con el fin de establecer si el derecho se encuentra prescrito, al igual que las demás excepciones.

Decreto de pruebas: (min 32:25)

Las solicitadas por la demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** A la representante legal de Protección SA (*desistida*)

Las solicitadas por Protección SA:

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte:** A la demandante.

Las solicitadas por Porvenir SA:

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte:** A la demandante.

Las solicitadas por Colpensiones:

- **Documentales:** N/A
- **Interrogatorio de parte:** A la demandante.

El despacho se instala en la audiencia del Art 80 del CPTSS en la etapa de práctica de pruebas. Interrogatorio de parte a la demandante por Porvenir SA (min 39:28); por Protección SA (min 48:28); por Colpensiones (min 53:08). Se declara agotado el debate probatorio. Decisión notificada en estrados.

Las apoderadas (os) presentan alegatos de conclusión. Demandante (min 60:37); Protección SA (min 67:31); Porvenir SA (min 74:12) Colpensiones (min 79:49). **Decisión** (min 88:19).



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **Resuelve:**

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el traslado efectuado por la demandante Dary Azucena Aponte Cruz con CC. 51.836.749 en el año 1996 del régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones al régimen de ahorro individual con solidaridad RAIS administrado por Porvenir SA., por omitirse el deber de información que rige en materia de seguridad social, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR que la demandante Dary Azucena Aponte Cruz ha estado afiliada al régimen solidario de prima media con prestación definida sin solución de continuidad desde su elección inicial, conforme a lo considerado.

TERCERO: DECLARAR no probados los medios exceptivos formulados por las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Porvenir SA y Protección SA.

CUARTO: CONDENAR a las demandadas Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA y, eventualmente Protección SA., a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones todas las sumas de dinero que están consignadas en la cuenta de ahorro individual de la demandante Dary Azucena Aponte Cruz, incluidos los rendimientos financieros, así como los porcentajes correspondientes a los gastos y/o comisiones de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, al igual que los aportes con destino al fondo de garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos, y eventualmente de los bonos pensionales, si los hubiere o, en su defecto, cuando se rediman.

QUINTO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez las Administradoras de Fondos de Pensiones Porvenir SA y, eventualmente Protección SA trasladen los recursos a su cargo, los reciba a satisfacción a efectos de reflejarlos en la historia laboral de la demandante, con sus respectivos valores, IBC y un detalle pormenorizado de los ciclos de cotización.

SEXTO: CONDENAR en costas a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y en favor de la demandante, señalando como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) SMLMV. Absolviendo de condena en costas a las demás demandadas.

SEPTIMO: CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá en lo desfavorable a Colpensiones.



Decisión notificada en estrados. **Porvenir apela la sentencia.**

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior Bogotá. Por secretaría remítase el expediente electrónico al Superior para el trámite de la apelación y la consulta en favor de Colpensiones. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/12024648-f262-4f5f-9a06-648272029ee3?vcpubtoken=e23cfb71-6117-484b-924b-3410c0a9148d>

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez

SB